



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA** contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06, se encuentra trámite de notificación remitido el 04 de julio de 2023, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.19 a 41 del documento digital 09, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **HUMBERTO LINARES PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.117.534.388 de Florencia y Tarjeta Profesional No.399.261 del C. S. de la J., que obra en pdf.18 del documento digital 09, otorgado por la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, en documento digital 15, se encuentra trámite de notificación remitido el 04 de agosto de 2023, a la dirección electrónica de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme Certificado de Existencia y Representación obrante en pdf.469 a 542 del documento digital 11 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada



COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó solicitud de llamamiento en garantía de a la Aseguradora de Seguros de Vida Colpatria S.A hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Allianz Seguros de Vida S.A, y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., obrante en pdf.55 a 327 documento digital 11, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía, a las cuales, la parte interesada la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, en atención al memorial obrante en documento digital 15, mediante el cual la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** presenta renuncia, en su calidad de apoderado judicial de la demandada **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, y teniendo en cuenta, que allega soporte de envió a la parte demanda, en consecuencia, la renuncia cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.), que indica:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Por otra parte, en documento digital 16 se encuentra poder de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANDREA PAOLA MEZA IBARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.007.045 de Santa Marta y tarjeta profesional No.302.719 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme Escritura Publica No.5034 de 2023, obrante en pdf.4 a 14 del documento digital 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e15e6986b74f4796d7daf5d7a0d526fecf685187ba2e5a8205d5b9a1fb7ba59**

Documento generado en 17/05/2024 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>